REVISTA

N.º 7 · NOVIEMBRE DE 2026

LAGUITOS

Arqueología aplicada, minería y territorio en los Andes

07



NORMA Y GESTIÓN

El diagnóstico sin ventanilla

DAS: el documento privado que traslada al arqueólogo la primera palabra sobre un terreno

1 Tres y cinco días

Dos plazos que corren para el administrado.

2 Datos nativos

El recorrido GNSS es la prueba de cobertura.

3 Un solo plano

Del aviso de inicio a la solicitud de monitoreo.

Micaela Huacallo Lagos

Manuel Salas Lara

Laguitos Perú

Portada: choquequirao (Apurímac). Fotografía de Gedankenstuecke, Wikimedia Commons (CC BY-SA 4.0); recortada y en duotono. Motivos: J. Ruiz Durand, *Introducción a la iconografía andina* (2004).

EN ESTE NÚMERO

La firma como garantía

Con el Diagnóstico Arqueológico de Superficie, la primera afirmación sobre un terreno ya no es un acto administrativo: es la palabra de un profesional, registrada y comprobable.

Este número recorre los artículos 35-A a 35-F y los anexos que lo regulan, y propone cómo trabajarlo para que resista la inspección que llega después, cuando se pide el monitoreo.

MH

Micaela Huacallo Lagos DIRECTORA

0009-0001-9909-3141 micaela.huacallo@laguitosperu.com

UNA REVISTA PARA CITARNOS

Cada número de la *Revista Laguitos* lleva un solo artículo, con paginación propia y su ficha de cita. Los números de norma y gestión fijan, además, los **Criterios Laguitos**: interpretaciones numeradas (6.1, 6.2...) del texto vigente, para que nuestros informes y expedientes citen una lectura propia, pública y revisable, en lugar de resúmenes de terceros.

LA SERIE

MÉTODOS DE CAMPO

01 Leer el terreno
02 El reloj verde
03 Señales en el paisaje
04 Sitios en zonas mineras

NORMA Y GESTIÓN

05 La ruta del permiso
06 El certificado que no autoriza
07 El diagnóstico sin ventanilla
08 Excavar para decidir
09 Rescatar no es liberar
10 El arqueólogo en la obra
11 A, B y C
12 El reglamento por dentro

CRÓNICAS Y PAISAJE

13 De la crónica al paisaje
14 Caminar con Cieza
15 Agua y memoria en Huarochirí

CONOCIMIENTO ANDINO

16 Descifrar los khipus

ECOSISTEMAS FRÁGILES

17 Paisajes que no se reponen
18 Oasis de niebla
19 Esponjas de altura
20 El bosque que quedó

LIBROS

Machu Picchu: leer la llaqta
Crónicas y paisaje del Perú

CRÉDITOS

Revista Laguitos, N.º 7, noviembre de 2026.

Dirección y textos: Micaela Huacallo Lagos.

Coautoría: Manuel Salas Lara.

Fuentes: normas en su texto publicado en El Peruano y literatura citada en cada artículo.

Diseño: sistema documental de Laguitos Perú; tipografía EB Garamond.

Fotografías de Wikimedia Commons con licencia libre, acreditadas en cada pie.

Web: laguitosperu.com



NORMA Y GESTIÓN

El diagnóstico sin ventanilla: el DAS y la fe en el profesional

Desde 2025, un arqueólogo colegiado puede acreditar con su firma si un área tiene o no evidencias en superficie. No hay autorización previa ni límite de hectáreas. Hay, a cambio, plazos que no perdonan y datos que lo cuentan todo.

MH
Micaela Huacallo Lagos LAGUITOS PERÚ
0009-0001-9909-3141 micaela.huacallo@laguitosperu.com

MS
Manuel Salas Lara COAUTORÍA
0009-0007-7843-9442

Fotografía de apertura: túcume (Lambayeque). Fotografía de Bernard Gagnon, Wikimedia Commons (CC BY-SA 3.0); recortada.

RESUMEN El Diagnóstico Arqueológico de Superficie (DAS), creado por el Decreto Legislativo 1680 como medida alternativa al CIRAS, se reglamentó con los artículos 35-A a 35-F y los anexos III y IV que el D.S. 004-2025-MC incorporó al Reglamento de Intervenciones Arqueológicas. El artículo describe su naturaleza de documento privado, la comunicación de inicio, el registro del informe y el contenido técnico exigido, y propone cinco criterios: el control del DAS es posterior y se ejerce en el PMAR; los cinco días de registro se cuentan desde una emisión que debe fecharse con el expediente completo; los datos nativos son la prueba de cobertura; un DAS con evidencias sectoriza el proyecto, y el plano debe ser uno solo de principio a fin.

PALABRAS CLAVE *DAS; Decreto Legislativo 1680; prospección arqueológica; datos GNSS; ortofoto; PMAR*

El certificado de inexistencia de restos lo emite el Estado después de mirar. El diagnóstico arqueológico de superficie invierte el orden: mira un arqueólogo, firma, registra, y el Estado comprueba después. El Decreto Legislativo 1680 lo estableció «como una medida alternativa» al CIRAS, con la finalidad de cautelar el patrimonio «facilitando, a su vez, la inversión pública y privada», según recuerda el decreto que lo reglamenta (Ministerio de Cultura, 2025).

El cambio es más profundo de lo que sugiere la palabra «alternativa». Con el DAS, la primera afirmación sobre un terreno ya no es un acto administrativo: es la palabra de un profesional. Este número lee los seis artículos y los dos anexos que lo regulan y fija cómo lo trabajamos.

Un documento privado

DEFINICIÓN · ART. 35-A

El DAS es «el documento privado que contiene el análisis arqueológico integral de un área geográfica determinada, realizado con el objeto de acreditar si en dicha área se presentan o no evidencias arqueológicas en superficie».

El decreto legislativo, publicado el 28 de septiembre de 2024, lo concibe como facultativo y a solicitud del administrado, y fija su efecto: si en toda el área no se presentan evidencias en superficie, el diagnóstico se emplea como alternativa equivalente al CIRAS (Poder Ejecutivo, 2024, arts. 4.1 y 4.2). Lo elabora un arqueólogo colegiado y habilitado, previa visita de prospección (art. 35-B.1), con el contenido del anexo III (art. 35-B.2). No tiene límite de extensión: el área la definen las características del proyecto (art. 35-B.3). No requiere autorización previa del Ministerio de Cultura (art. 35-C.3), aunque este puede coordinar visitas y emitir recomendaciones durante su elaboración (art. 35-C.4).

CRITERIO LAGUITOS 7.1

El control del DAS llega después, y llega en el PMAR

Al ser un documento privado, el DAS no se aprueba, no genera silencio administrativo y no puede impugnarse. Su control es posterior: cuando se pide el PMAR que proviene de un DAS, la autoridad realiza una inspección ocular (art. 27.24) y declara infundada la solicitud si la información técnica o el plano difieren del DAS, si este no permite contrastar la información o si lo verificado en campo difiere de sus resultados (art. 27.25). Leemos el DAS como una **declaración que se rinde dos veces**: al registrarla y cuando el inspector camina el mismo terreno.

Dos plazos que corren para el administrado

En el DAS no hay plazos para la autoridad. Los dos que existen corren contra quien lo elabora (figura 1).

El primero es anterior al campo: el inicio se comunica al Ministerio con una anticipación no menor de tres días hábiles a la prospección (art. 35-C.1), por la plataforma digital especializada o por mesa de partes, con el contenido del anexo IV: datos del solicitante y del arqueólogo, constancia de habilitación, ubicación y nombre del proyecto, plano perimétrico en formato vectorial y las fechas de visita.

El segundo es posterior: el DAS surte efectos previo registro del informe de resultados, que se realiza «en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado desde su emisión». Si no se registra en ese plazo, «el diagnóstico no surte efectos para su uso en los trámites o procedimientos administrativos» (art. 35-D.2).

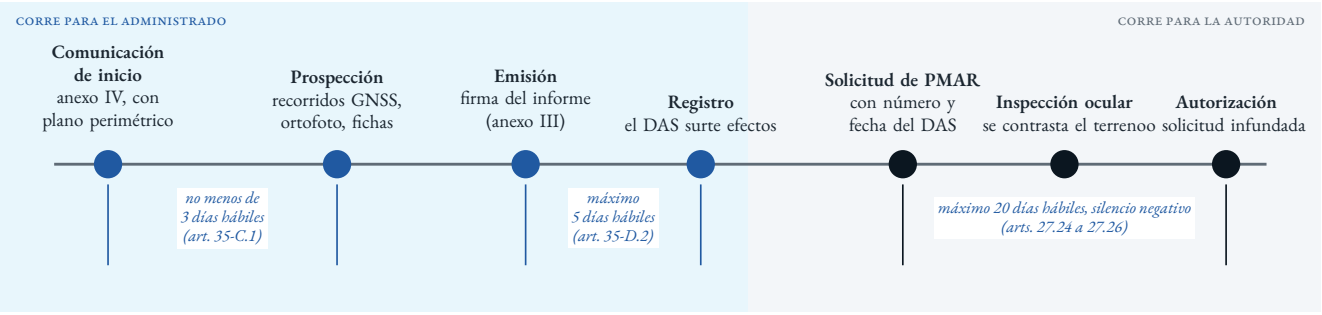

FIGURA 1. Línea de tiempo del DAS: los plazos corren para el administrado; la verificación oficial ocurre al evaluar el PMAR.
Esquema de Laguitos Perú a partir de los arts. 35-C, 35-D y 27.23 a 27.26 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

CRITERIO LAGUITOS 7.2

La emisión se fecha con el expediente completo

La norma no define «emisión». La entendemos como la fecha en que el arqueólogo responsable firma el informe. De ahí una regla de trabajo: **no se firma ni se fecha el informe hasta tener todo lo que el anexo III exige**, con archivos nativos, ortofotos, planos suscritos por el arqueólogo y el ingeniero, y fichas. Fechar un borrador y completar después consume los cinco días y puede dejar el diagnóstico sin efectos.

Lo que el anexo III pide

El informe de resultados reúne los antecedentes catastrales y bibliográficos del área, incluida la revisión del SIGDA; la descripción de lo prospectado, con las áreas que contienen o no restos; y fotografías con fecha y coordenadas. Hasta aquí, nada distinto de un buen informe de prospección. Lo nuevo es la exigencia de datos:

- **Archivos nativos** de los equipos de campo: en navegadores GNSS, formatos GPX, GDB o LOC con la información «original y completa» de recorridos y puntos; en receptores diferenciales, los archivos del móvil y de la base, con la ficha de la estación de rastreo permanente del IGN; en LiDAR, de usarse, archivos LAS o LAZ.
- **Ortofotos** georreferenciadas del ámbito, en TIF o PNG, con resolución espacial entre 50 y 25 cm por píxel, y mapas en PDF que señalen los ámbitos libres de restos o los bienes identificados.
- **Planos** en formato vectorial, en UTM y WGS 84 con su zona, suscritos por el arqueólogo responsable y un ingeniero competente.

Si el diagnóstico registra evidencias, el informe añade la evaluación de los impactos de la obra sobre los bienes registrados, las medidas de mitigación, la metodología y el registro completo, con ortofotos de 25 cm por píxel como mínimo. Si no las registra, basta la metodología y el registro de prospección, con ortofotos de 50 cm por píxel como mínimo. Cada folio lleva firma y sello del arqueólogo; se admite la firma digital.

> CRITERIO LAGUITOS 7.3
>
> **El track es la prueba de la cobertura**
>
> Los recorridos GNSS se entregan completos y en formato nativo: quien revise el DAS verá por dónde se caminó, a qué separación y cuánto tiempo. Planificamos la prospección sabiendo que el recorrido *es* el argumento: transectos a la separación declarada en la metodología, sin vacíos dentro del polígono, y un registro de las zonas inaccesibles con su causa. La separación entre transectos decide qué tamaño de evidencia puede detectarse (Huacallo Lagos & Salas Lara, 2026); en un DAS, además, decide si el diagnóstico es defendible.

> LA RESOLUCIÓN ES UN PISO
>
> El anexo pide ortofotos de 25 o 50 cm por píxel «como mínimo». Un vuelo de dron suele dar entre 2 y 5 cm por píxel: cumple con holgura y permite, además, ver alineamientos que a 50 cm desaparecen. Conviene entregar la mejor resolución disponible y declararla.

Cuando el diagnóstico encuentra

Un DAS no está obligado a salir limpio. El anexo III prevé de manera expresa el diagnóstico «con evidencia arqueológica en superficie», y el reglamento le da consecuencias: el PEA se tramita, entre otros supuestos, «cuando el informe del Diagnóstico Arqueológico de Superficie (DAS) así lo recomienda» (art. 23.6, inc. 2), y los bienes que no estaban registrados se incorporan al SIGDA (art. 35-D.3).

> CRITERIO LAGUITOS 7.4
>
> **Un DAS con evidencias sectoriza el proyecto**
>
> El resultado útil de un DAS con hallazgos es un plano que separa tres ámbitos: los bienes identificados, con su registro; un entorno de cautela que proponemos y justificamos; y las áreas sin evidencias. Para estas últimas se solicita el PMAR, con un plano perimétrico que coincida con lo que el DAS acreditó libre; para las primeras, el DAS recomienda el PEA o el rediseño de la obra. El decreto legislativo respalda esta lectura: cuando solo una parte del área presenta restos, esa parte no tiene efectos equivalentes al CIRAS (Poder Ejecutivo, 2024, art. 4.2). El entorno de cautela, en cambio, es criterio nuestro: la norma no lo exige, pero evita que el límite del PMAR roce la evidencia.

Un solo plano, de principio a fin

El plano perimétrico aparece tres veces: en la comunicación de inicio (anexo IV), en el informe de resultados, cuyos datos de campo deben correlacionarse con él (anexo III), y en la solicitud del PMAR, que se rechaza si difiere del DAS (art. 27.25).

> CRITERIO LAGUITOS 7.5
>
> **Si el diseño cambia, el DAS se actualiza antes del PMAR**
>
> Un componente desplazado, un acceso nuevo o un depósito ampliado después del diagnóstico quedan fuera de lo acreditado. No se resuelve «ajustando» el plano del PMAR: esa diferencia es causal expresa para declararlo infundado. Corresponde un DAS complementario sobre el área añadida, con su propia comunicación de inicio.

La responsabilidad

Si se detectan indicios de falsedad en un DAS, el área que tramita el procedimiento lo comunica a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y al Colegio de Arqueólogos del Perú, y los actos administrativos sustentados en un DAS con información falsa «deben ser declarados nulos» conforme al artículo 213 del TUO de la Ley 27444 (art. 35-E). El reglamento ordena además una

base de datos pública de los arqueólogos que elaboran diagnósticos (sexta disposición complementaria final del D.S. 004-2025-MC). La intervención que siga no tiene que dirigirla el mismo profesional (art. 35-F).

Conclusión

El DAS ahorra una espera, no un trabajo. Traslada al arqueólogo la primera palabra sobre un terreno y la deja escrita en recorridos, ortofotos y planos que cualquiera puede contrastar. Hecho con rigor, es más informativo que un certificado; hecho con prisa, es el documento más fácil de desmentir de todo el reglamento. ■

Los «Criterios Laguitos» son interpretaciones de la autora sobre el texto vigente de la norma; se ofrecen para ser citados y discutidos, y no sustituyen la consulta formal al Ministerio de Cultura ni la lectura de la norma.

CÓMO CITAR

Huacallo Lagos, M. y Salas Lara, M. (2026). El diagnóstico sin ventanilla: el DAS y la fe en el profesional. *Revista Laguitos*, (7), 3–6.

Correspondencia: micaela.huacallo@laguitosperu.com

REFERENCIAS

Huacallo Lagos, M., & Salas Lara, M. (2026). Leer el terreno: cómo se identifica un sitio arqueológico. *Revista Laguitos*, (1).

Decreto Supremo N.º 004-2025-MC, que modifica el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (2025). https://edicioneslegales.com.pe/wp-content/uploads/2025/03/004-2025-MC.pdf

Decreto Legislativo N.º 1680, que establece el Diagnóstico Arqueológico de Superficie (2024). https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2329858-1



El DAS ahorra una espera, no un trabajo. Hecho con prisa, es el documento más fácil de desmentir de todo el reglamento.

Laguitos Perú

REVISTA LAGUITOS · N.º 7 · NOVIEMBRE DE 2026

laguitosperu.com

Fotografía: muralla de Kuélap (Amazonas), Bruno Locatelli, Wikimedia Commons (CC BY-SA 4.0), recortada y en duotono.